



GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO.  
SUB GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 - 2008-GPCH

Chiclayo,

07 FEB. 2008

### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Chiclayo en sesión Ordinaria de fecha 31 de Enero del 2008, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

### VISTOS:

Informe N° 243 – 2007 – SG. Mayo/GPCH. de la Sub Gerencia de Ornato; Informe Legal N° 1046 – 2007 – GAJ – GPCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe de Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Municipalidades por su parte, otorga a las municipalidades competencias en relación a la protección ambiental;

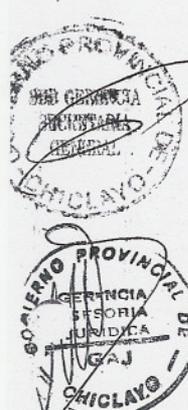
Que, la presente ordenanza establece el marco general que ha de regular la gestión ambiental de la municipalidad, en una perspectiva orientada hacia el desarrollo sostenible, sustentada en la práctica de la concertación y la participación ciudadana y dirigida a garantizar la coordinación y articulación de las políticas ambientales de los diversos organismos del Estado vinculados a la gestión municipal;

Que, los problemas ambientales de Chiclayo son múltiples, complejos y afectan la calidad del hábitat, la salud de la población y la economía urbana. El crecimiento urbano se ha expresado históricamente en un proceso de ocupación del territorio de carácter expansivo, no planificado, horizontal, con escasa conciencia ambiental y elevados niveles de pobreza de la población, que conlleva a altos niveles de contaminación, costos de transporte y la carencia de un manejo integral de los residuos sólidos; presión sobre los escasos recursos hídricos y altos costos de infraestructura y servicios. Asimismo el poco acceso de la población a la información ambiental.

Que, diversos estudios realizados por organismos públicos y privados han evidenciado que estos problemas ambientales ocasionan severos daños a la salud de la población, el ambiente, los recursos naturales y el propio desarrollo sostenido de Chiclayo;

Que, han habido experiencias significativas de gestión ambiental en Chiclayo, como la constitución en el mes de junio del año 2007 de la Consulta Ambiental Urbana que legitimó el GEO Chiclayo y la creación de la Comisión Ambiental Municipal de Chiclayo - CAM Chiclayo como parte del proceso Agenda Local 21, conformado por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas de la provincia. Ello permite un espacio de discusión de la problemática del desarrollo local y particularmente de la situación ambiental, que tuvo como uno de sus frutos iniciales la suscripción del Pacto Ambiental Urbano de Chiclayo, cuyas recomendaciones han sido reconocidas en la presente ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal del Gobierno Provincial de Chiclayo, ha dado la siguiente,



SE ORDENA:

ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CHICLAYO.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el **SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CHICLAYO - SLGA**, como instrumento marco de la gestión ambiental de la provincia de Chiclayo, que consta de 7 Títulos y 34 Artículos y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ENCARGAR** a la Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial de la Localidad, y a la Gerencia de Informática su publicación en la página Web del Gobierno Provincial de Chiclayo.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, SE PUBLIQUE Y CUMPLA.



ECON. ROBERTO TORRES GONZALES  
Alcalde del Gobierno Provincial de Chiclayo



Qu  
sic

16

# SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CHICLAYO

## TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

### Artículo 1°.- Objetivo

El Sistema Local de Gestión Ambiental - SLGA tiene por objetivo definir las normas, lineamientos y disposiciones para articular e integrar las decisiones, organizaciones y acciones conducentes al fortalecimiento de una gestión ambiental integrada para alcanzar el desarrollo sostenible de Chiclayo.

### Artículo 2°.- Ámbito

Establece disposiciones de obligatorio cumplimiento por toda persona natural y jurídica, de derecho público y privado, residente, visitante o en tránsito por el la provincia de Chiclayo, o que desarrolle cualquier actividad, proyecto o iniciativa que pueda afectar las actividades socioeconómicas, recreativas o domésticas, así como la identidad cultural y la calidad de vida en Chiclayo.

### Artículo 3°.- Del desarrollo sostenible

El desarrollo sostenible de Chiclayo se sustenta en su patrimonio humano, natural y cultural que lo dotan de un potencial turístico particular, así como en el crecimiento y competitividad de las actividades socioeconómicas que se realizan en la provincia, en armonía con la protección y mejoramiento de la calidad ambiental de la ciudad capital y de los ecosistemas particulares a ella vinculados, así como con el bienestar social y una calidad de vida digna para sus pobladores residentes y visitantes.

### Artículo 4°.- Principios de las políticas ambientales municipales

La gestión ambiental en Chiclayo se rige por las políticas ambientales locales que tienen los siguientes principios, de obligatoria observancia en la adopción de decisiones generales o particulares:

- a) **Sostenibilidad:** La necesaria articulación de los objetivos de crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, para mejorar la calidad de vida de los pobladores de Chiclayo y de las personas visitantes o en tránsito por el distrito.
- b) **Integralidad:** La adopción de decisiones que sean aplicables al conjunto de todos los posibles impactos positivos y negativos de una actividad, acción o proyecto determinado, sobre los recursos y elementos que integran el patrimonio natural, socioeconómico y cultural de Chiclayo.
- c) **Transectorialidad:** Por el cual se reconoce que la gestión ambiental involucra a diversos actores del sector estatal y la sociedad civil, que deben ser integrados en la toma de decisiones y en la ejecución de las mismas, a través de mecanismos de coordinación y concertación.
- d) **Prevención en la gestión ambiental:** Por el cual se privilegian las acciones que tiendan a eliminar o minimizar los posibles riesgos o daños negativos que repercutan en el ambiente y en el desarrollo sostenible de Chiclayo.
- e) **Participación Ciudadana:** A partir del establecimiento de mecanismos expresos e idóneos para viabilizar la participación informada de la población y otros actores clave, en forma colectiva o individual, en la toma de decisiones y en la ejecución de las acciones de la gestión ambiental.
- f) **Información:** La generación de información consistente y especializada sobre los recursos que integran el patrimonio natural, socioeconómico y cultural de Chiclayo y su estado de conservación, así como el establecimiento de mecanismos expresos e idóneos para garantizar el acceso público a la información que está registrada en los archivos de las dependencias y órganos públicos.
- g) **Responsabilidad Compartida:** A través del cual se reconoce que todas las personas naturales y jurídicas, del sector estatal y la sociedad civil, son parcialmente responsables de la consolidación de una gestión ambiental eficaz y eficiente para alcanzar el desarrollo sostenible de Chiclayo y, por lo tanto, todos deben defender el ejercicio de sus derechos y deben cumplir con los mandatos legales que les son exigibles.



- h) De la Concertación Interinstitucional: Para alcanzar una gestión ambiental eficiente y articulada a los objetivos de desarrollo sostenible de Chiclayo, se requiere privilegiar mecanismos de coordinación y concertación de la gestión municipal y la política ambiental local, con las correspondientes a las entidades más representativas de la localidad y, en particular con los otros órganos de gobierno local, regional y nacional.

## TITULO II MARCO INSTITUCIONAL

### Capítulo 1 De los Órganos de la Gestión Ambiental Concertada

#### Artículo 5°.- De la Comisión Ambiental Municipal CAM

La Comisión Ambiental Municipal - CAM es el órgano de coordinación y concertación interinstitucional de Chiclayo. Será creada mediante Ordenanza Municipal y será presidido por el alcalde de Chiclayo y está integrado por las instituciones privadas y públicas que tienen responsabilidades y/o intereses en el tema del desarrollo sostenible local.

#### Artículo 6°.- Del reconocimiento jurídico municipal

El Gobierno Provincial de Chiclayo reconoce jurídicamente a la Comisión Ambiental Municipal - CAM y le otorga personería municipal como instancia de concertación y coordinación interinstitucional a nivel provincial.

#### Artículo 7°.- Del funcionamiento

La Comisión Ambiental Municipal - CAM, funciona de conformidad con sus estatutos y reglamentos aprobados internamente.

#### Artículo 8°.- De la iniciativa

Todos los integrantes de la Comisión Ambiental Municipal - CAM y los residentes de la provincia de Chiclayo tienen iniciativa para formular propuestas y recomendaciones vinculadas a la gestión ambiental local, las que serán obligatoriamente consideradas en la agenda de las sesiones de la CAM, debiendo constar en acta el acuerdo alcanzado sobre el particular.

#### Artículo 9°.- De operatividad de las decisiones

Las decisiones de la Comisión Ambiental Municipal - CAM serán elevadas al Concejo Municipal y a las instancias que corresponda según el caso, a fin de que estas propuestas sean evaluadas, tramitadas y en su caso, aprobadas por los órganos competentes.

#### Artículo 10°.- De los órganos de apoyo

Por acuerdo de sus miembros en sesión, la Comisión Ambiental Municipal - CAM podrá constituir órganos de apoyo para el mejor cumplimiento de sus funciones. De modo ilustrativo, pero no limitativo, estos órganos de apoyo podrán ser:

- a) Secretaría Técnica: Tiene como propósito facilitar la coordinación de las funciones técnicas de la Comisión Ambiental.
- b) Comité Consultivo: Instancia conformada por personas naturales de reconocida experiencia o conocimiento que pueden asesorar a la Comisión Ambiental Municipal - CAM.
- c) Grupos Técnicos Locales: Se constituyen para elaborar en un tiempo determinado una propuesta concertada o para ejecutar las acciones, actividades, campañas u otras tareas específicas que determine la Comisión Ambiental Municipal CAM. De ser necesario se crearán los Sub Sistemas de Gestión Ambiental para temas específicos.

## Artículo 11°.- De los recursos

Los recursos para el funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal - CAM son los aportes de sus miembros.

## Artículo 12°.- De los Comités de Promotores Ambientales - CPA

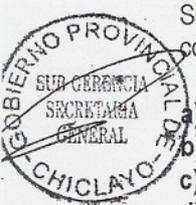
El Gobierno Provincial de Chiclayo promoverá la constitución de Comités de Promotores Ambientales - CPA, los mismos que estarán conformados por las instituciones privadas y públicas que tienen responsabilidades y/o intereses en la solución de un tema ambiental específico que se presenta en una unidad territorial de la provincia; así como por las personas naturales con legítimo interés y las organizaciones ciudadanas de base territorial o funcional.

## Capítulo 2

### De los Órganos Municipales de Gestión Ambiental

## Artículo 13°.- De las Gerencias de Medio Ambiente

Se crearán las Gerencias de Medio Ambiente en las estructuras orgánicas del Gobierno Provincial de Chiclayo, con las siguientes funciones:

- 
- 
- a) Mejorar continuamente el ejercicio de las competencias municipales en materia de gestión ambiental.
  - b) La coordinación operativa de las acciones municipales en asuntos ambientales.
  - c) El cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de Local.
  - d) El estudio técnico de las propuestas de ordenanzas y otras normas municipales, así como de las denuncias, recomendaciones e iniciativas en general, que sean elaboradas por la alcaldía, los regidores municipales y la ciudadanía.
  - e) El diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las normas ambientales, los instrumentos municipales de gestión ambiental y de estrategias de gestión ambiental municipal, que pueden incluir acciones como campañas públicas, coordinación con otras entidades o trabajos conjuntos entre los distintos órganos de gestión ambiental municipal.
  - f) La evaluación del gasto municipal en materia de gestión ambiental.
  - g) La centralización y sistematización de información ambiental para la toma de decisiones y para ponerla a disposición del público interesado.
  - h) La preparación de informes técnicos de gestión ambiental que servirán de base para que el alcalde informe a la población acerca de la gestión ambiental municipal.

## Artículo 14°.- De la participación de terceros

El alcalde podrá invitar, a iniciativa propia o a pedido de parte, a terceros en función a su reconocida experiencia, conocimiento o por su legítimo interés, para que participen en las sesiones de la Comisión Ambiental Municipal - CAM en las cuales, a indicación de quién la preside, podrán exponer sus posiciones o apreciaciones.

## TITULO III DE LA GESTION AMBIENTAL LOCAL

## Artículo 15°.- De la orientación de los objetivos específicos de la gestión ambiental local

En la gestión ambiental local de Chiclayo, los objetivos específicos se orientan hacia el desarrollo sostenible de la provincia.

#### **Artículo 16°.- De los temas ambientales priorizados**

La Comisión Ambiental Municipal - CAM prioriza los objetivos de la gestión ambiental local, en función de los daños o riesgos ambientales que se están generando en la localidad. El Gobierno Provincial de Chiclayo promueve y apoya el cumplimiento de dichos objetivos priorizados, mediante acciones e instrumentos para alcanzar su cumplimiento.

Las acciones que se realicen para alcanzar los objetivos priorizados no menoscaban la responsabilidad de las autoridades, instituciones, entidades y residentes de Chiclayo, respecto del mantenimiento y mejoramiento general de la calidad ambiental del distrito.

#### **Artículo 17° De las normas municipales**

El Gobierno Provincial de Chiclayo aprobará las normas que resulten necesarias a fin de alcanzar progresivamente, el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de Chiclayo, los objetivos específicos del distrito y, en particular, los temas ambientales priorizados de conformidad con lo señalado en el artículo anterior. Asimismo, aprobará en la medida que sea necesario, los dispositivos legales pertinentes para adecuar las normas ambientales de los órganos de gobierno nacional, regional o provincial, a las necesidades y particularidades de Chiclayo.

### **TITULO IV DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES**

#### **Artículo 18°.- De la conservación del patrimonio**

Es obligación de toda persona natural y jurídica, residente, visitante, turista o transeúnte en el distrito de Chiclayo, la conservación del patrimonio natural, socioeconómico y cultural de Chiclayo, así como el respeto de los símbolos que los representan y el cumplimiento de las normas nacionales, regionales y locales de gestión ambiental, bajo responsabilidad legal.

Está prohibida la realización de todo acto o acción que afecte:

- a) La limpieza pública.
- b) Las zonas marino-costeras.
- c) La conservación de los recursos hídricos y demás recursos naturales.
- d) El patrimonio arqueológico localizado en la provincia.
- e) El ornato público.
- f) La tranquilidad pública.
- g) Las áreas verdes del distrito.

#### **Artículo 19°.- Declaración de interés público**

Se declara de interés público local la promoción del turismo responsable y sostenible en la provincia de Chiclayo, así como la conservación, mantenimiento y recuperación de las playas, la cultura gastronómica y las prácticas ancestrales relacionadas con los caballitos de totora.

La protección o afectación de estos bienes de interés público local puede justificar el otorgamiento de incentivos municipales o la imposición de sanciones agravadas, respectivamente.

#### **Artículo 20°.- De las actividades ambientalmente sensibles**

Son actividades ambientalmente sensibles aquellas que afectan significativamente el patrimonio natural, socioeconómico y cultural de Chiclayo, por lo que al declararlas como tales mediante ordenanza, el Gobierno Provincial de Chiclayo se obliga a priorizar las acciones normativas y de gestión que sean necesarias para evitar, controlar y recuperar los impactos ambientales negativos que sean susceptibles de generar.



**TITULO V**  
**DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL**

**Artículo 21°.- De los instrumentos de planificación**

En el diseño y revisión de los planes municipales de desarrollo y ordenamiento de las actividades que se realizan en su jurisdicción, el Gobierno Provincial de Chiclayo se considerará:

- a) Los lineamientos de políticas ambientales locales
- b) Las políticas ambientales locales
- c) El Plan de Gestión Ambiental Local
- d) Los Planes Ambientales Temáticos, basados en el establecimiento de Subsistemas de Gestión Ambiental

**Artículo 22°.- Del Plan de Gestión Ambiental Local**

El Plan de Gestión Ambiental Local de Chiclayo, se elabora en base a:

- a) Los lineamientos de políticas ambientales locales
- b) Diagnostico Ambiental Local, que tendrá vigencia de 2 años
- c) Las políticas ambientales locales, evaluadas cada 2 años

Es elaborado por la Comisión Ambiental Municipal - CAM, teniendo en cuenta lo establecido en los Planes Ambientales Regionales y Nacionales. Este Plan será concordante con los Planes Ambientales de los integrantes asumido con responsabilidad por los mismos.

**Artículo 23°.- De las normas municipales**

Toda norma municipal de gestión ambiental, será sometida a un proceso de participación ciudadana, a través de su pre-publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la región o de su colocación a disposición del público interesado en el local municipal o en medios electrónicos, a fin de recibir aportes de la ciudadanía durante un plazo no menor de 30 días calendario.

**Artículo 24°.- De la participación ciudadana**

La gestión ambiental local de Chiclayo es concertada y participativa. La población tiene derecho a participar en el proceso de toma de decisiones y la gestión ambiental a través de:

- a) La participación en forma individual o colectiva en la Comisión Ambiental Municipal - CAM y los Comités de Promotores Ambientales - CPA.
- b) La consulta ciudadana a través de los medios previstos en la presente ordenanza y otras formas de consulta, incluyendo las modalidades de consulta establecidas en la Ley N° 26300.
- c) El control y la fiscalización participativos ambientales, a través de los medios que disponga la municipalidad.
- d) La iniciativa en la presentación de propuestas
- e) El aporte de trabajo comunal en las obras, actividades, campañas y demás acciones públicas ambientales.
- f) La denuncia de las infracciones de carácter ambiental

**Artículo 25°.- Del derecho de asociación ciudadana**

Los vecinos tienen derecho a organizarse para la defensa de sus intereses y derechos ambientales colectivos, a registrarse ante la municipalidad y al otorgamiento de personería municipal.

### **Artículo 26°.- Del informe ambiental**

El alcalde del Gobierno Provincial de Chiclayo presentará anualmente a la ciudadanía un informe sobre la situación ambiental de la provincia que incluirá una evaluación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Local de Chiclayo, de las acciones de la Comisión Ambiental Municipal - CAM y en general, de las iniciativas y acciones de gestión ambiental que hayan sido desarrolladas durante el período del informe.

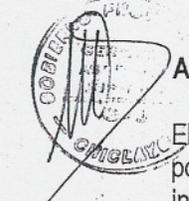
### **Artículo 27°.- Campañas de educación y sensibilización ambiental**

La Municipalidad realizará campañas periódicas de educación y sensibilización ambiental, a fin de difundir el Plan de Gestión Ambiental Local de Chiclayo, las normas municipales de gestión ambiental y otras iniciativas en las que la participación activa de la ciudadanía sea necesaria.

Con el mismo propósito, la municipalidad promoverá y brindará facilidades para que la Comisión Ambiental Municipal - CAM y otras instancias vinculadas a la gestión ambiental local desarrollen acciones de educación ambiental y campañas de sensibilización.

De modo ilustrativo, pero no limitativo, las acciones de educación y sensibilización ambiental deben obedecer al Plan de Educación Ambiental y podrán incluir lo siguiente:

- 
- a) Campañas publicitarias a través de los medios de comunicación masiva (radio, televisión, revistas, diarios e internet), así como a través de folletos, cartillas, afiches y carteles.
  - b) Coordinación con la Unidad de Servicios Educativos a fin de incorporar en la currícula escolar de educación primaria y secundaria, los aspectos ambientales asociados a la gestión ambiental local, incluyendo el Plan de Gestión Ambiental de Chiclayo.
  - c) Promoción y coordinación de acciones de gestión ambiental a nivel escolar y de educación superior.
  - d) Actividades de sensibilización ambiental a de los turistas que visitan Chiclayo.
  - e) Realización de charlas, talleres y cursos de capacitación y sensibilización ambiental.



### **Artículo 28°.- De las papeletas cívicas**

El Gobierno Provincial de Chiclayo acreditará a los representantes de las organizaciones de vecinos reconocidas por el municipio, a fin de que apliquen papeletas de amonestación a aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan lo dispuesto en la presente ordenanza o que contravengan lo previsto en el Plan de Gestión Ambiental de Chiclayo.

El Gobierno Provincial de Chiclayo mantendrá un registro público de quienes hayan sido sancionados con dichas papeletas y podrá difundir periódicamente la relación de dichos infractores sancionados.

### **Artículo 29°.- De las temporadas de mayor afluencia de visitantes**

El Gobierno Provincial de Chiclayo podrá aprobar normas o instrumentos de gestión ambiental particulares y de vigencia temporal o estacional, para regular las actividades y acciones que afectan la calidad ambiental de los distritos del litoral, en las épocas veraniegas o de mayor afluencia de turistas o visitantes.

### **Artículo 30°.- Evaluación ambiental de proyectos de inversión**

Todo proyecto de inversión o investigación, no comprendido en el ámbito de competencias de los órganos sectoriales, como restaurantes, comercios o instituciones de prestación de servicios o similares, requerirá un proceso de evaluación ambiental; para lo cual el Gobierno Provincial de Chiclayo lo reglamentará mediante Ordenanza Municipal.

### **Artículo 31°.- De los incentivos y sanciones**

El Gobierno Provincial de Chiclayo está facultado para otorgar el canje parcial o total de obligaciones tributarias municipales, así como otros incentivos conducentes a promover el desarrollo de proyectos de inversión tendientes a mejorar el desempeño ambiental de las actividades que se realizan en su jurisdicción o para la ejecución de nuevos proyectos de inversión acordes con los objetivos del desarrollo sostenible establecidos en la presente ordenanza, otras normas ambientales municipales y el Plan de Gestión Ambiental de Chiclayo, previa opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal - CAM.

Asimismo, está facultada para imponer sanciones a las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.. Estas sanciones podrán consistir en amonestaciones o el pago de multas.

## TITULO VI DEL SISTEMA DE GESTION DE LA INFORMACION AMBIENTAL - SGIA

### Artículo 32°.- De la creación.

Se creará el Sistema de Gestión de la Información Ambiental – SGIA, con la finalidad de facilitar el flujo de información oficializada para la planificación ambiental y toma de decisiones. Para su operatividad eficaz, contará básicamente con:

- a) Estudio de Demanda de Información Ambiental Local
- b) Base de Datos Ambiental Local
- c) Administrador de la Información Ambiental Local
- d) GIS.

### Artículo 33°.- Del Sistema de Información Geográfica – SIG.

Se implementará como soporte del Sistema de Gestión de la Información Ambiental – SGIA, el Sistema de Información Geográfica – SIG, que es la tecnología de procesamiento de información asistido por computador para la entrada, manipulación y despliegue de datos ambientales espaciales o que tienen que ver con un espacio físico determinado. Es un conjunto de operadores que manipulan una base de datos espaciales y constituye un puente de soporte entre el "mundo real" y el usuario de la información ambiental local.

## TITULO VII DEL OBSERVATORIO URBANO LOCAL – OUL

### Artículo 34°.- (de la creación del observatorio urbano local – OUL).

Créase el Observatorio Urbano Local de Chiclayo – OUL, como institución de carácter Urbano, con el propósito de:

- 1.- Involucrar en el dialogo a los hacedores de políticas locales y organizaciones de la Sociedad Civil.
- 2.- Generar información sobre temas y problemas locales.
- 3.- Alentar respuestas de política a las necesidades y prioridades experimentadas localmente.

El Observatorio Urbano Local de Chiclayo – OUL, se integrará al Sistema de Observatorios Urbanos del Programa de las Naciones Unidas para los asentamientos Humanos – UN – Habitat, que es una red mundial de información y de construcción de capacidades, que tiene el propósito de ayudar a implementar tanto la Agenda Hábitat como la **Agenda 21**.

Sus objetivos son:

- 1.- Mejorar la recolección, manejo, análisis y uso de la información en la formulación de políticas Urbanas más eficaces.
- 2.- Entender como las Ciudades funcionan como sistemas sociales y económicos y usar ese conocimiento para una planificación nacional y local más efectiva.

Todo ello permitirá lograr la participación más efectiva en la toma de decisiones ambiental Urbana, en el marco de las acciones de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Chiclayo – CAM.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Se declaran como objetivos priorizados de la gestión ambiental local los siguientes: Reformulación e Implementación del Plan Integral de Gestión Ambiental de los Residuos Sólidos - PIGARS, la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, la Prevención y Control de la Contaminación del Aire, el Ordenamiento Territorial y el Ordenamiento del Transporte Público.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Provincial de Chiclayo incorporará al reglamento municipal de sanciones vigente, un régimen de incentivos y sanciones vinculado a los lineamientos y mandatos establecidos en la presente ordenanza.

**TERCERA.-** La implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental se iniciará en la jurisdicción de los distritos de Chiclayo, La Victoria y Losé Leonardo Ortiz, considerando que este espacio alberga a casi la mitad de la población departamental.

**CUARTA.-** Encárguese por el periodo de un año, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, al Equipo Técnico Agenda Local 21 Chiclayo, la administración del equipo de procesamiento y la implementación del Sistema de Gestión de Información Ambiental – SGIA de Chiclayo.

**QUINTA.-** El Equipo Técnico Agenda Local 21 Chiclayo presentará a la CAM Chiclayo, en un lapso de 60 días calendario, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el Reglamento y Plan de Implementación del Sistema de Gestión de la Información Ambiental - SGIA de Chiclayo.

**SEXTA.-** Incorporar al Plan de Desarrollo Urbano Ambiental de Chiclayo, como propuestas para revisión de dicho Plan de Desarrollo Urbano Ambiental, los documentos técnicos sobre Manejo Integrado de Residuos Sólidos – MIRS y Gestión de Agua y Alcantarillado – GRAA, que incluyen Diagnósticos y Planes Ambientales Locales 2008 – 2011, elaborados por el Programa Agenda local 21 Chiclayo.

**SETIMA.-** Encargar la responsabilidad del proceso indicado en la disposición que antecede, a la Gerencia General Municipal, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal de Chiclayo - CAM, siendo de 60 días útiles el plazo otorgado para tal fin, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

